



Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2025.

MTRO. HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARÍA
DE ECONOMÍA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Calle Pachuca No. 189 piso 7, Colonia Condesa, Ciudad de México.
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, CP. 06140

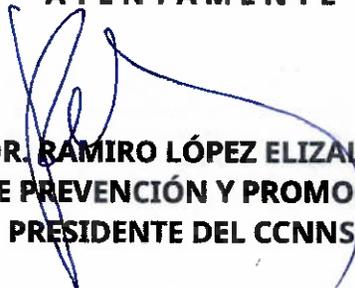


Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 y 48 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNSP), me permito remitir la **Revisión Sistemática** elaborada por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) de la Norma Oficial Mexicana **NOM-011-SSA3-2014, "Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos"**.

Por lo anterior, se pone a consideración de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la información contenida en el documento antes señalado, con el propósito de prorrogar la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, por un periodo quinquenal adicional, en tanto se lleva a cabo el proceso para determinar la necesidad de modificación o actualización de dicho instrumento normativo.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE



DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y
PRESIDENTE DEL CCNSP



Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. **Dra. Laura Cortés Sanabria.** - Directora General de Calidad y Educación en Salud. Para conocimiento.
Mtra. Anayeli Altamirano Hernández. - Directora de Coordinación de Relaciones Interinstitucionales. Para conocimiento.
Dra. Georgina Rodríguez Elizondo. - Jefa de Departamento en Área Médica B en la SPPS y Secretaria Técnica del CCNNSP. Para conocimiento.
Mtra. Diana Luz Hernández. - Directora de Análisis y Evaluación de la Información de la SPPS. - Para conocimiento.
Dra. Vanessa Lizette Vizcarra Munguía. - Directora de Apoyo Técnico de la SPPS. - Para conocimiento.

Elaboró: METV





Revisión Sistemática

Clave:	NOM-011-SSA3-2014
Título de la norma:	Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos.
Fecha de publicación en el DOF:	09/12/2014
Fecha de entrada en vigor:	07/02/2015

Objetivo:

Esta norma tiene por objeto, establecer los criterios y procedimientos mínimos indispensables, que permitan prestar, a través de equipos inter y multidisciplinarios de salud, servicios de cuidados paliativos a los pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal, a fin de contribuir a proporcionarles bienestar y una calidad de vida digna hasta el momento de su muerte, promoviendo conductas de respeto y fortalecimiento de la autonomía del paciente y su familia, previniendo posibles acciones y conductas que tengan como consecuencia el abandono o la prolongación de la agonía, así como evitar la aplicación de medidas que potencialmente sean susceptibles de constituirse en obstinación terapéutica.

Introducción:

La Ley de Infraestructura de la Calidad tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en ese ordenamiento.

El citado ordenamiento define a la Norma Oficial Mexicana como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin



Dirección General de Calidad y Educación en Salud

esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en la propia Ley.

En el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de la propia Ley.

Por lo antes expuesto, se elabora el presente documento correspondiente a la revisión sistemática de la regulación técnica que se detalla a continuación:

Justificación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

La Ley General de Salud, en su artículo 7, fracción I, dispone que **la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud**, a la que le corresponde, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2020, señala los objetivos, estrategias y acciones sobre los cuales las instituciones de la Administración Pública Federal, darán cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Resulta oportuno mencionar que la salud pública se concibe como una materia de cobertura masiva, que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud. Su materia de trabajo son los grupos poblacionales y se caracteriza, porque cada acto impacta a las personas de manera conjunta. Esto es, a diferencia de la medicina o la atención médica-clínica, que parte de la relación uno a uno entre el profesional de la salud y la persona usuaria de los servicios, y se distingue de la anterior, por atender a las personas de manera individual.





Dirección General de Calidad y Educación en Salud

I.- Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de las medidas alternativas, en caso de haberlas:

Las enfermedades crónico degenerativas (ECD) representan una grave amenaza para la salud global, siendo responsables del 74% de todas las muertes a nivel mundial, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las enfermedades cardiovasculares encabezan la lista, seguidas por el cáncer, enfermedades respiratorias crónicas y diabetes¹.

Estas enfermedades, de larga duración y multifactoriales, requieren una atención integral que incluya cuidados paliativos. *Los cuidados paliativos se enfocan en mejorar la calidad de vida de pacientes con enfermedades graves, controlando el dolor, otros síntomas y brindando apoyo psicológico y espiritual tanto al paciente como a su familia.*

Los beneficios de los cuidados paliativos son múltiples: reducen hospitalizaciones innecesarias, pueden ser proporcionados por diversos profesionales y voluntarios, y mejoran significativamente la calidad de vida de los pacientes y sus familias, ya sea en entornos hospitalarios, ambulatorios o domiciliarios.

Es fundamental destacar que las necesidades de cuidados paliativos varían según la enfermedad, su estadio y la complejidad de los síntomas. A medida que la enfermedad progresa, los cuidados se adaptarán para atender las necesidades específicas del paciente, incluyendo la fase terminal que requiere atención médica y de enfermería especializada.

En este contexto, los prestadores de servicios de atención médica, requieren contar con un instrumento normativo que establezca los criterios y procedimientos mínimos para que equipos inter y multidisciplinarios de salud, puedan brindar cuidados paliativos a pacientes en situación terminal, garantizando su bienestar y calidad de vida hasta el final de sus días, así como especificar los criterios para la prescripción y prestación de cuidados paliativos en el ámbito hospitalario, domiciliario y en situaciones de urgencia, con el fin de asegurar la prestación de cuidados paliativos de alta calidad.

Por lo anterior, para asegurar la prescripción y prestación de cuidados paliativos es indispensable que la Secretaría de Salud, elabore instrumentos normativos que complementen y hagan más

¹ Organización Mundial de la Salud. Enfermedades No Transmisibles, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>



Dirección General de Calidad y Educación en Salud

detalladas y explícitas las disposiciones genéricas que la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica establecen, para regular a los profesionales de la salud y a los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud que cuenten con un área o servicio para la prestación de servicios de cuidados paliativos a pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal, a efecto de que se garantice su desempeño con altos estándares de calidad científica, ética, técnica, operativa y administrativa.

II.- Impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana:

El impacto de la Norma Oficial Mexicana vigente, se consideraba que permitiría regular a los establecimientos y prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud que, de manera específica, cuenten con un área o servicio para la prestación de servicios de cuidados paliativos a pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal, con la finalidad de materializar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, pretendiendo que tanto los profesionales, como los establecimientos para la salud, cumplieran con los criterios de calidad, eficacia, eficiencia y seguridad.

Adicionalmente, es pertinente mencionar, que con la norma, la autoridad sanitaria contará con un instrumento regulatorio que establezca y homogenice criterios aplicables a los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, lo que permitirá disminuir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad en el control y vigilancia sanitaria, para que ésta se lleve a cabo, con certidumbre jurídica para el prestador de servicios, los pacientes y para la autoridad misma, sobre todo en el caso de que se deban aplicar medidas de seguridad o sanciones, en los términos que establece la Ley General de Salud.

III.- Datos cualitativos y cuantitativos:

La norma propuesta busca garantizar que los servicios de cuidados paliativos sean accesibles para todos los mexicanos, independientemente del sector al que pertenezcan (público, social o privado), es fundamental establecer que estos servicios cumplan con estándares de calidad, eficacia, eficiencia y seguridad.

México cuenta con una larga trayectoria en el campo de los cuidados paliativos. Desde 1972, con la creación de la Unidad de Medicina del Dolor en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", se han dado pasos significativos en este ámbito. La Asociación



Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Nacional para el Estudio y Tratamiento del Dolor, fundada en 1979, ha sido un motor importante en el desarrollo de estos servicios².

En el sector público, los cuidados paliativos son gratuitos y accesibles para todos los pacientes en situación terminal; en el sector social, suelen establecerse cuotas de recuperación con diversas clasificaciones socioeconómicas. Por su parte, el sector privado ofrece una atención más personalizada y flexible, con una amplia gama de servicios, pero a un costo mayor, la cobertura de seguros médicos puede influir significativamente en el acceso a estos servicios.

El objetivo principal de los cuidados paliativos es mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias, brindando apoyo físico, emocional y espiritual. Es fundamental garantizar que todos los pacientes en situación terminal tengan acceso a estos servicios.

De acuerdo con los datos del Catálogo de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), elaborado en la Dirección General de Información en Salud, de la Secretaría de Salud; en el país, se tienen registrados 43,750 establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria, de los sectores público, social y privado hasta diciembre de 2022; en los cuales, se ofrecían cuidados paliativos, se tenía la obligación de aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, **Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos**. Por lo que, los beneficios directos con la emisión de dicha regulación, son establecer los criterios que regulen al área o servicio para la prestación de servicios de cuidados paliativos a pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal, así como para asegurar el cumplimiento de la Ley y la garantía de los derechos de confidencialidad, autonomía y respeto de los pacientes en situación terminal.

IV.- Confirmación, o en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

Considerando la necesidad de regular servicios de alta especificidad técnica, establecidos en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, la Secretaría de Salud elabora y expide estos instrumentos normativos con carácter de observancia obligatoria a nivel nacional, los cuales son objeto de vigilancia sanitaria y su incumplimiento se puede sancionar.

En las Normas Oficiales Mexicanas, se hacen más explícitas las disposiciones que establecen los ordenamientos legales jerárquicamente superiores, por lo tanto, la autoridad sanitaria identificó

² González, C., et al. (2012). Cuidados paliativos en México. *Revista Médica del Hospital General de México*, 75(3), 173-179.



Dirección General de Calidad y Educación en Salud

que para asegurar el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, las Normas Oficiales Mexicanas establecen los criterios y procedimientos mínimos indispensables, que permitan prestar, a través de equipos inter y multidisciplinarios de salud, servicios de cuidados paliativos a los pacientes que padecen una enfermedad en situación terminal, a fin de contribuir a proporcionarles bienestar y una calidad de vida digna hasta el momento de su muerte, promoviendo conductas de respeto y fortalecimiento de la autonomía del paciente y su familia, previniendo posibles acciones y conductas que tengan como consecuencia el abandono o la prolongación de la agonía, así como evitar la aplicación de medidas desproporcionadas o la posibilidad de incurrir en un ensañamiento terapéutico.

Finalmente, se pone a consideración de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la información contenida en el presente documento, con el propósito de prorrogar la vigencia **de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos** por un periodo quinquenal adicional, en tanto paralelamente se lleva a cabo el proceso para determinar la necesidad de modificación o actualización de dicha Norma Oficial Mexicana.